



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 328 00			
DEMANDANTE	Iván Felipe García Ramos	DOC. IDENT.	1.032.360.682
DEMANDADO	Colpensiones, Activos S.A.S., Coltempora S.A.S., Misión Temporal Ltda, Consorcio Misión Temporal Selectiva		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, reliquidación prestaciones sociales e indemnizaciones, solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los demandados Misión Temporal Ltda, Consorcio Misión Temporal Selectiva, Colpensiones y Activos S.A.S., presentaron escrito de contestación de la demanda en término.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que, la parte demandante adelantó la notificación del auto admisorio a COLTEMPORA S.A.S., como lo preceptúa en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, no allegó la constancia del acuse de recibido.

Por otro lado, se encuentra pendiente la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES** toda vez que el escrito de contestación de la demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, como apoderado de la **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARÍA PAULA JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, como apoderada de **MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.**, personas jurídicas que conforman el **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda presentado por **MISIÓN TEMPORAL LTDA, CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA y ACTIVOS S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

1. Respecto de **MISIÓN TEMPORAL LTDA**.

- a. Respecto del numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 47 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los medios probatorios solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.
2. Respecto del **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA** – conformado por las personas jurídicas MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.
 - a. Respecto del numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 47 y 48 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.
 - b. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.
 - c. Del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los medios probatorios solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.
3. Respecto de **ACTIVOS S.A.S.**
 - a. El despacho se abstiene de reconocerle personería adjetiva al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, toda vez que en los anexos de la contestación de la demanda no obra poder conferido por el representante legal de la persona jurídica demandada, como lo dispone el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.
 - b. Respecto del numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 32 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.
 - c. Del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los medios probatorios solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de la demanda presentados, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, allegue al despacho la constancia o prueba del acuse de recibido del mensaje de datos de notificación por **COLTEMPORA S.A.S.**, como lo establece el inciso tres del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFIQUESE, por secretaría, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604b3a7760d1c8b7afe671991633c9fb85b0a2a88a0c5c5545ee6bc6ef19f402

Documento generado en 13/10/2022 01:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>